

SECRETARIA: Hoy 6 de diciembre de 2021, a despacho proceso declarativo 2021-00054, informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda. No pasó antes porque la titular del despacho tuvo permiso especial de estudio durante los días 2 y 3 de diciembre de 2021, concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante resolución CSJCAR 21-228 del 11 de agosto de 2021, días inhábiles 4 y 5 de diciembre de 2021. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
Radicado: 2021-00054
Demandante: RAMIRO CALLE OSORIO
Demandados: MARIELA HINCAPIE DE BEDOYA, OMayra
HINCAPIE DE LOPEZ, ROBERTO HINCAPIE
MARIN, AMPARO BETANCUR HINCAPIE Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio: 498**

A despacho para decidir sobre la admisión de la REFORMA A LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por RAMIRO CALLE OSORIO en contra de MARIELA HINCAPIE DE BEDOYA, OMayra HINCAPIE DE LOPEZ, ROBERTO HINCAPIE MARIN, AMPARO BETANCUR HINCAPIE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

➤ **ANTECEDENTES:**

1. Mediante providencia N°232 del 17 de junio de 2021, se admitió la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **RAMIRO CALLE OSORIO**, contra los copropietarios **MARIELA HINCAPIE DE BEDOYA, OMayra HINCAPIE DE LOPEZ, ROBERTO HINCAPIE MARIN, AMPARO BETANCUR HINCAPIE Y PERSONAS INDETERMINADAS**; respecto al siguiente inmueble:

“UN LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES Y CUYOS LINDEROS SON: POR EL NORTE CON LA CALLE PRIMERA POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA SEGUNDA Y CON PROPIEDAD DE TULIA

VANEGAS POR EL SUR CON LA CALLE SEGUNDA Y POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDADES DE LOS HEREDEROS DE JOAQUIN HINCAPIE Y MIGUEL MUÑOZ Y DE PEDRO VELEZ, con matrícula inmobiliaria Nro. 118-6271 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas...”

2. Por medio de escrito la apoderada del demandante, solicita la reforma de la demanda respecto a la inclusión como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ROBERTO HINCAPIE MARIN, de quien aportó su certificado de defunción.

➤ **CONSIDERACIONES:**

El artículo 93 del Código General del Proceso respecto al tema de reforma de demanda consagra:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Como se observa, en este caso se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad para aplicar la figura procesal de la reforma de la demanda, puesto que:

- Aun no se ha señalado fecha para la audiencia inicial.

- Es la primera solicitud de reforma a la demanda que se acepta a la demandante dentro de este proceso.
- Se efectuó alteración de la parte demandada, pues se incluyó en tal calidad a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERTO HINCAPIE MARIN, de quien además se aportó el certificado de defunción.
- Y se presentó la reforma integrada en un solo escrito de demanda.

Entonces, por ser procedente esta solicitud se aceptará la reforma de la demanda y, en consecuencia, se notificará personalmente esta providencia a los demandados. Igualmente se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ROBERTO HINCAPIE MARIN.

También deberá la parte demandante modificar la valla instalada incluyendo como demandados a los herederos indeterminados del señor ROBERTO HINCAPIE MARIN de acuerdo con los lineamientos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Así mismo, se advierte que una vez instalada la valla, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe la modificación aquí indicada.

Aportadas las fotografías por la parte actora, se ordenará nuevamente la inclusión del contenido de la valla en el TYBA, por el término de ley y se designará curador ad litem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA (Caldas)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA dentro de este proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, promovido por RAMIRO CALLE OSORIO en contra de MARIELA HINCAPIE DE BEDOYA, OMAIRA HINCAPIE DE LOPEZ, ROBERTO HINCAPIE MARIN, AMPARO BETANCUR HINCAPIE Y PERSONAS INDETERMINADAS; en cuanto se efectuó la inclusión como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERTO HINCAPIE MARIN.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los aquí demandados.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ROBERTO HINCAPIE MARIN, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas en el TYBA, sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la demandante modificar la valla inicialmente instalada incluyendo como demandados a los herederos indeterminados del señor ROBERTO HINCAPIE MARIN de acuerdo con los lineamientos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Así mismo, se advierte que una vez instalada la valla, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe la modificación aquí indicada.

Aportadas las fotografías por la parte actora, se ordenará nuevamente la inclusión del contenido de la valla en el TYBA, por el término de ley y se designará curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67b8b40bcbc768d760e104704f55aa4cc3a49d23e6cc6b7c96413bba4bf472a**

Documento generado en 06/12/2021 04:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>